



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-0025-00  
**Afectada:** Abel Losada Fernández  
Juan Carlos Leal Castro  
Gloria Inés Acosta Sierra  
**Asunto:** Auto Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 5 de enero de 2017, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, respecto del vehículo de placas USC-749 y de su capacidad transportadora, modelo 2008, clase camión de servicio público, marca chevrolet, línea NPRCAMILIONFHLLIGHT, color rojo destello, numero de motor 541206, numero de chasis y serie 6GDNPR716EB012171, propiedad de los señores ABEL LOSADA FERNANDEZ, GLORIA INÉS ACOSTA SIERRA, según certificado de



## **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA**

tradición expedido por la Secretaria de Transporte y Movilidad Municipal de Chía - Cundinamarca<sup>1</sup>, y como poseedor el señor JUAN CARLOS LEAL CASTRO, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del vehículo de placas USC-749 y de su capacidad transportadora, modelo 2008, clase camión de servicio público, marca chevrolet, línea NPRCAMILIONFHLIGHT, color rojo destello, numero de motor 541206, numero de chasis y serie 6GDNPR716EB012171, propiedad de los señores ABEL LOSADA FERNANDEZ, GLORIA INÉS ACOSTA SIERRA, según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transporte y Movilidad Municipal de Chia - Cundinamarca<sup>2</sup>, y como poseedor el señor JUAN CARLOS LEAL CASTRO.

---

<sup>1</sup> Folio 140 de la fase inicial

<sup>2</sup> Folio 140 de la fase inicial



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

2. Notificar esta decisión a los señores ABEL LOSADA FERNANDEZ, GLORIA INÉS ACOSTA SIERRA y JUAN CARLOS LEAL CASTRO - en calidad de afectado-, al Doctor JULIO CESAR VALBUENA CABREJO<sup>3</sup>, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
  
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
  
4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Bogotá - Cundinamarca para que notifique personalmente este proveído a los señores ABEL LOSADA FERNANDEZ, GLORIA INÉS ACOSTA SIERRA y JUAN CARLOS LEAL CASTRO -en calidad de afectado-, al Doctor JULIO CESAR VALBUENA CABREJO, apoderado.

---

<sup>3</sup> En calidad de apoderado del afectado Juan Carlos Leal Castro



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor JULIO CESAR VALBUENA CABREJO, identificado con la C.C. No. 1.020.746.442 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 244087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del JUAN CARLOS LEAL CASTRO, conforme al poder conferido.
  
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila \_\_\_\_\_

La providencia anterior se notifica por

Estado No. \_\_\_\_\_ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria \_\_\_\_\_